



**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA
DE BECAS DE COMEDOR ESCOLAR
CURSO 2018-2019**

INDICE:

PREÁMBULO

- Base 1ª. Objeto y ámbito**
- Base 2ª. Importe de las ayudas**
- Base 3ª. Beneficiarios y requisitos**
- Base 4ª. Umbrales de renta**
- Base 5ª. Miembros computables**
- Base 6ª. Determinación de la renta familiar**
- Base 7ª. Baremo aplicable**
- Base 8ª. Plazo, presentación de solicitudes y documentación**
- Base 9ª. Ordenación e Instrucción del procedimiento**
- Base 10ª. Pago**
- Base 11ª. Obligaciones de los beneficiarios**
- Base 12ª. Pérdida de la condición de persona beneficiaria**
- Base 13ª. Tramitación de oficio por protección**
- Base 14ª. Causas de reintegro**
- Base 15ª. Procedimiento de reintegro**
- Base 16ª. Publicación de las bases**
- Base 17ª. Protección de datos**
- Base 18ª. Régimen jurídico**



PREÁMBULO

La Constitución Española, tanto en el espíritu que fundamenta el Capítulo Tercero del Título I, como en la literalidad del artículo 39, muestra un claro interés por avanzar en el camino hacia la remoción de los obstáculos que impidan una efectiva protección de las familias y de la infancia, instando a los a los poderes públicos a fomentar un desarrollo armónico tanto de la institución familiar como de los hijos a su cargo.

El perfil socio-económico y demográfico de nuestro país precisa de estímulos que suavicen las cargas derivadas del cuidado y crianza de los niños. La conciliación de la vida familiar y laboral debe quedar garantizada por los poderes públicos. Compete a las administraciones públicas conceder las ayudas necesarias para hacer efectiva esta necesidad.

Siguiendo esta concepción, y fundamentándonos en los principios de igualdad que inspiran nuestro ordenamiento jurídico, consideramos plenamente justificada la adopción de las medidas pertinentes, al objeto de que ningún niño de nuestra localidad deje de asistir a un comedor escolar por falta de medios económicos, si éste es el deseo de sus padres.

Es obvio que, en una sociedad como la nuestra, donde el acceso de la mujer al mercado laboral es cada día más generalizado como vía para hacer efectivo su derecho a la igualdad y su independencia, se hace necesario crear las condiciones y los mecanismos que posibilitan llevar a cabo estas legítimas aspiraciones. Para eso, se hace indispensable la adopción de medidas, entre otras, de ayuda a las familias con hijos menores, que hagan realidad las aspiraciones anteriormente apuntadas y aparten a la mujer del marco de referencia social, ideológico y sociológico que la retiene y responsabiliza del cuidado de los niños, impidiendo su auténtica emancipación y realización personal.

La atención y el cuidado de los niños no debe convertirse, en aquellos casos en los que los padres así lo desean, en obstáculos insalvables para el acceso al mundo laboral o del estudio. La conciliación de estos ámbitos y fuentes de satisfacción personal - el cuidado de los propios hijos y la realización de una actividad profesional- debe quedar garantizada, en todo caso, por los poderes públicos.

Con la modificación sufrida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el objeto de las presentes bases no se encuentra dentro de las competencias propias del nuevo artículo 25, siendo una competencia que el Ayuntamiento venía ejerciendo a la entrada en vigor de la LRSAL dentro de las llamadas "competencias impropias".

Para el ejercicio de estas competencias habrá que seguir el procedimiento establecido en el artículo 71 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Por todo ello es por lo que se dictan las siguientes bases reguladoras de las ayudas que el Ayuntamiento de Almussafes concede a las familias para la asistencia de sus hijos a los comedores escolares de la localidad.



Identificador: aAG/ P8OD e3x5 Su/M C1ew 345+ Riw=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



Base 1ª. Objeto y ámbito

La presente convocatoria tiene como objeto establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas económicas destinadas a financiación parcial del coste del servicio del comedor escolar de los alumnos matriculados en los colegios públicos de la localidad de Almussafes, en los centros educativos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria, de octubre 2018 a mayo 2019.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Estas ayudas se concederán con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, tendrán el carácter de subvención y se regirán por el capítulo II del título I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Base 2ª. Importe de las ayudas

La cuantía de la ayuda tendrá como límite máximo el menor porcentaje de la subvención otorgada mediante convocatoria de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y que se determinará por el precio día de comedor establecido para el curso 2018-2019, y por el número de días con servicio de comedor, según calendario escolar.

En el supuesto de Conselleria competente subvencionara el módulo máximo a los alumnos beneficiarios, el Ayuntamiento determinará, en función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la ayuda que se distribuirá proporcionalmente al número de alumnos/as que cumplan los requisitos.

El importe global máximo que podrá asignarse en concepto de estas ayudas para esta convocatoria será de 104.000,00 euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2018: la parte correspondiente a los meses de octubre a diciembre, por importe máximo de de 39.000,00 euros. El pago se realizará con cargo a la partida 2310.481.00 "Becas de comedor escolar" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almussafes, siempre que no se sobrepase el límite presupuestario disponible.

- Ejercicio 2019: la parte correspondiente a los meses de enero a mayo, por importe máximo de 65.000,00 euros, que quedarán condicionados a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado para atenderlas en los correspondientes Presupuestos para el ejercicio 2019.

Dicho importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el art. 58, apartado 2.1etra a) punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado, cuando en el marco de las políticas presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Base 3ª. Beneficiarios y Requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las familias con menores matriculados para el curso 2018-2019, en los centros educativos de la localidad, en segundo ciclo de educación infantil y primaria siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en un centro educativo del municipio, debidamente autorizado, en los niveles educativos de segundo ciclo de Educación Infantil o de Educación Primaria, curso 2018- 2019.

b) Estar empadronado y mantener residencia efectiva en el municipio de Almussafes, al menos 2 años antes de que finalice el plazo de presentación de las instancias. Este requisito será exigible al menos a uno de los progenitores. El menor objeto de la beca también deberá estar empadronado y convivir en el mismo domicilio, salvo en casos de urgente necesidad social, debidamente acreditados y valorados por la comisión



de valoración. En caso de separación o divorcio este requisito sólo será exigible al padre o a la madre que tuviera la guarda y custodia del menor.

El Ayuntamiento comprobará de oficio la inscripción y antigüedad en el padrón municipal de habitantes.

La acreditación documental del domicilio de la vivienda habitual se efectuará, además del certificado de empadronamiento, mediante la presentación de los dos últimos recibos de luz y agua de la vivienda, del cual el/los titular/es sean el/los padres/tutores del alumno/a, y con un consumo que acredite el uso habitual de la vivienda.

En caso de no coincidencia entre el domicilio declarado a nivel fiscal y el domicilio reflejado en el padrón municipal de habitantes, primará el domicilio fiscal.

c) Haber presentado en el centro educativo la solicitud de ayuda de comedor escolar por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, para el curso 2018-2019 en los plazos establecidos, o haber confirmado el borrador de la solicitud.

d) No percibir ningún tipo de ayuda de comedor escolar de las reguladas mediante la convocatoria de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

e) Los menores beneficiarios de la ayuda deberán asistir con regularidad al comedor escolar. El incumplimiento de este requisito, sin causa justificada, podrá dar lugar a la retirada de la beca.

f) Los ingresos familiares referidos al ejercicio 2017 no superen el umbral de renta establecido en la siguiente base.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en los que concurran alguna de las circunstancias señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos alumno/as que habiendo sido becados durante el curso 2017-2018 por el Ayuntamiento de Almussafes, no hayan abonado al centro educativo la diferencia entre la cantidad subvencionada y el coste real del servicio de comedor.

4.- Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo del curso para el que se solicita la ayuda.

Base 4ª. Umbrales de renta

Podrá participar en la presente convocatoria el alumnado cuya renta familiar durante el año 2017 no supere los siguientes tramos de renta correspondientes, según el número de miembros computables:

<u>Composición unidad familiar</u>	<u>Renta familiar</u>
Familias de dos miembros	25.200 €
Familias de tres miembros	34.300 €
Familias de cuatro miembros	40.700 €
Familias de cinco miembros	45.500 €
Familias de seis miembros	49.100 €
Familias de siete miembros	52.700 €
Familias de ocho miembros	56.300 €

A partir del noveno miembro se añadirán 3.000 € a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

Base 5ª. Miembros computables

5.1 . Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- La persona o personas progenitoras o representantes legales.
- El alumno/a.
- Hermanos/as menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad igual o superiora al 33% que convivan en el mismo domicilio y siempre que no perciban ningún tipo de



Identificador: aAG/ P8OD e3x5 Su/M C1ew 345+ Riw=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



ingreso.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará por medio de la presentación de la copia del libro de familia o documento análogo.

La solicitud, conforme al modelo que consta como anexo I, deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante. En ella se indicará el número de miembros de la unidad familiar y su composición. Deberá consignarse de forma clara y legible, el nombre exacto, número de NIF/NIE o pasaporte (sólo extranjeros sin NIE) y constar la firma del padre y/o la madre o, en su caso, nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación o por los tutores, siempre que vivan con el alumno, así como los hijos mayores de 16 años, a efectos de la obtención de los datos económicos necesarios para valorar la solicitud.

5.2. En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la ayuda.

No obstante, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí que tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

5.3. En el caso de custodia compartida, se tendrán en cuenta los ingresos de ambos progenitores. En el supuesto de que uno de ellos no aporte la documentación exigida, la subvención se otorgará, si procede, en favor del otro progenitor solicitante para el período referido a su custodia.

5.4. En ningún caso, podrán ser solicitantes de la ayuda los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos.

5.5 Las situaciones específicas de la unidad familiar se acreditarán aportando la documentación que se acredita en la presente orden, o mediante cualquier otra documentación que esté prevista en la legislación vigente en el momento de la convocatoria.

Base 6ª. Determinación de la renta familiar

6.1. La renta familiar a efectos de la determinación de la ayuda, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2017 de cada uno de los miembros computables mayores de 16 años.

6.2. La acreditación de los datos económicos de las personas solicitantes será consultada por el órgano gestor competente de forma telemática. El hecho de participar en la convocatoria de estas ayudas comporta la autorización expresa de las personas interesadas para la solicitud por parte de esta administración de los datos mencionados.

6.3. La no presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de desestimación de la ayuda.

6.4. La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la que se extraerán los datos económicos que determinarán la concesión o no de la ayuda será la correspondiente al ejercicio 2017, y se computarán para la determinación de la renta familiar los importes contenidos en las casillas correspondiente a la base imponible general (415) más base imponible del ahorro (435) de cada declaración.

Cuando el importe que aparezca sea negativo o «0 €» será «0 €» el importe que se consigne a los efectos del cálculo.

6.5. Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar cuya renta sea computable perciba ingresos sujetos a IRPF, pero no tenga obligación de presentar declaración, será la información facilitada por el AEAT sobre dichos ingresos o imputaciones íntegras la que constituirá la renta familiar o parte de ella. Aplicándose en este caso una minoración de dichos ingresos en el importe que se establezca en la Convocatoria anual de la Conselleria competente, a fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

6.6. En caso de ingresos no incursos a IRPF, la renta computable de este tipo, independientemente de los datos que la AEAT pueda suministrar telemáticamente, será la suma de dichos ingresos íntegros obtenidos



en el ejercicio económico 2017.

6.7. Caso de que las rentas familiares no puedan ser valoradas, por imposibilidad legal, a través del IRPF, y habiéndose efectuado los controles pertinentes por parte de los técnicos del Departamento de Bienestar Social, éstas serán computadas mediante declaración responsable de ingresos del solicitante. (anexo 2)

6.8. En el caso de haber presentado una declaración de renta complementaria, aparecerá excluida en las listas provisionales por ese motivo, siendo necesario que la persona interesada solicite a la A.E.A.T un certificado de ingresos anuales de 2017, donde conste la suma de las cuantías declaradas y lo presente en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la documentación.

6.9. Será motivo de exclusión los ingresos de capital mobiliario que igualen o superen los 2.500 €.

6.10. En situaciones excepcionales, debidamente acreditadas, los interesados podrán alegar agravamiento de la situación económica actual. Esta situación deberá ser comprobada y valorada por los técnicos del Departamento de Bienestar Social.

Base 7ª. Baremo aplicable

7.1. Renta anual disponible per capita.

La renta anual per capita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible, que se obtiene de aplicar los importes indicados en la base sexta, entre el número de miembros de la unidad familiar definida según lo dispuesto en la base quinta de las presentes bases.

Se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

Renta per capita	Puntos
Hasta 1.500 €	13
De 1.501 € a 2.000 €	12
De 2.001 € a 2.500 €	11
De 2.501 € a 3.000 €	10
De 3.001 € a 3.500 €	9
De 3.501 € a 4.000 €	8
De 4.001 € a 4.500 €	7
De 4.501 € a 5.000 €	6
De 5.001 € a 5.500 €	5
De 5.501 € a 6.000 €	4
De 6.001 € a 6.500 €	3
De 6.501 € a 7.000 €	2
Más de 7.001 €	1

7.2. Circunstancias sociofamiliares

Se valorarán las circunstancias sociofamiliares especiales del alumnado, de acuerdo con la puntuación otorgada en este apartado, por cada uno de los conceptos que se indican que hayan sido debidamente acreditadas por medio de original de las certificaciones o documentos con validez oficial que se especifican.

Estas circunstancias, en su totalidad no podrán superar los 3 puntos.



Identificador: aAG/ P8OD e3x5 Su/M C1ew 345+ Riw=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



- Situación de desempleo del padre y de la madre y/o tutores, sin percibir ninguno de los dos prestación o subsidio:1 punto.
- Condición de toxicómano, de alcohólico o recluso en un centro penitenciario, por parte del padre o de la madre (por una o diversas de estas condiciones):1 punto
- Familia numerosa de cualquier categoría: 1 punto
- Discapacidad de algún miembro de la unidad familiar en grado igual o superior al 33 %:1 punto.

Base 8ª. Plazo, Presentación de solicitudes y Documentación

8.1. Plazo

- Plazo ordinario. La presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y se extenderá hasta el 31 de julio de 2018.
- Plazo extraordinario: se abrirá un plazo extraordinario del 3 al 7 de septiembre en el que se admitirán las solicitudes que se deriven de nuevas matriculaciones.

8.2. Presentación de solicitudes

8.2.1 Las solicitudes dirigidas a la Acaldía-Presidencia, deberán ir acompañadas de la documentación preceptiva relativa a la composición de la unidad familiar y aquellos datos sociofamiliares que sean tomados en consideración, debiéndose presentar en el Registro del Departamento de Bienestar Social, en el Registro General del Ayuntamiento de Almussafes o en los lugares establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha solicitud se podrá cumplimentar mediante el formulario electrónico de ayuda diseñado al efecto. El modelo de solicitud estará a disposición de las personas interesadas accediendo a través de la página web del ayuntamiento de Almussafes.

No serán válidas las solicitudes que no sean tramitadas en la forma y plazos indicados en esta base.

8.3. Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud

8.3.1 Documentación obligatoria a adjuntar

a) Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por los progenitores o el nuevo cónyuge o por persona unida por una relación análoga, o por los tutor/es, cuyo modelo se acompaña como anexo 1 de la presente convocatoria.

En caso de presentar solicitudes para varios hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno de ellos, pero la documentación a adjuntar no hará falta que se duplique, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

b) NIF/NIE/Pasaporte en vigor de los padres o representantes legales.

c) Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso.

d) Libro de familia, donde se incluyan los menores que dan derecho a solicitar la presente ayuda, o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.

e) En caso de separación o divorcio se deberá aportar el convenio regulador y recibo actual en concepto de manutención.

f) Resguardo de la solicitud de ayuda de comedor escolar por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte o del borrador de la solicitud.

g) Los dos últimos recibos de luz y agua de la vivienda, cuyo titular/es sean los padres/tutores del alumnado con un consumo que acredite el uso habitual de la vivienda. En caso de que alguno de los recibos solicitados figurasen a nombre distinto de los solicitantes, será necesario aportar la documentación justificativa del arrendamiento de la vivienda y recibo de alquiler.

h) La solicitud incluye una autorización expresa de los interesados para que esta Administración pueda solicitar la información de carácter tributario y económico que fuera legalmente pertinente sobre los datos



contenidos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forma telemática, correspondiente al I.R.P.F del ejercicio 2017, y en la Seguridad Social. A estos efectos, el padre, la madre o el tutor, sus respectivos cónyuges o personas unidas por análoga relación, y los hermanos mayores de 16 años, deberán cumplimentar y firmar los apartados correspondientes de la solicitud de ayuda cuyo modelo se acompaña como anexo 1 de la presente convocatoria.

En la medida que esta Administración pueda disponer de dichas informaciones, no se exigirá a los interesados la aportación individual de sus declaraciones tributarias ni expedición de certificaciones.

i) La solicitud incluye una declaración responsable otorgada ante la autoridad administrativa, de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario. establecidas en el arte. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

j) Declaración responsable otorgada ante la autoridad administrativa de no estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y especialmente en lo referente a la no percepción de subvención alguna para la misma finalidad, y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con las Seguridad social. Para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se solicitará por el Area de Servicios Sociales certificado a la Tesorería municipal de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Almussafes.

k) El Ayuntamiento se reserva el derecho a solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para comprobar la veracidad de los datos aportados.

8.3.2 Documentación Opcional

Opcionalmente se podrá presentar documentación acreditativa de las circunstancias socioeconómicas y familiares especiales según baremo municipal.

- La acreditación de la situación de desempleo del padre y de la madre y/o tutores sin prestación en ambos casos, podrá obtenerse por la administración local de manera telemática.

- La condición de persona toxicómana, alcohólica o reclusa se acreditará por medio de certificado del/la director/a del centro penitenciario o certificado acreditativo expedido por un médico especialista, y la puntuación prevista se aplicará por cada circunstancia concurrente y por cada miembro de la unidad familiar respecto al cual se acredite.

- Para acreditar la condición de familia numerosa se deberá aportar título o carné de familia numerosa en vigor.

- Para acreditar la discapacidad del alumno/a o de cualquier otro miembro de la unidad familiar se debe aportar certificación del grado de discapacidad, o tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad. También podrá acreditarse mediante los siguientes documentos:

a) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

b) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad

Se aplicará la puntuación prevista por cada miembro de la unidad familiar que acredite esta condición.

No será necesario aportar aquella documentación que obre en poder del departamento gestor y se encuentre en vigor. En este caso, solamente deberá marcarse, en cada uno de los apartados de la solicitud previstos para ello, que ya se entregó y no ha habido cambio con respecto al año anterior.

La documentación relacionada anteriormente deberá aportarse en original.

Base 9ª Ordenación e Instrucción del procedimiento

1. Recibida la solicitud, ésta se remitirá al Departamento de Bienestar Social para su tramitación.

2. En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para que de acuerdo con la legislación de Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles que en el caso contrario, se desestimaré la petición.

3. Se constituirá una Comisión de Evaluación encargada de la baremación de las solicitudes presentadas de



Identificador: aAG/ P8OD e3x5 Su/M C1ew 345+ Riw=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



acuerdo con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

4. Tramitadas las solicitudes de ayudas presentadas dentro del plazo ordinario, se procederá a la publicación del listado provisional en el que conste la puntuación obtenida tras la aplicación del Baremo municipal establecido en la Base 7ª. La publicación se realizará en el tablón de anuncios del Departamento de Bienestar Social, Centros Escolares, Ayuntamiento y en su página web (www.almussafes.es). La identificación en los listados publicados se realizará mediante el número de NIF/NIE/Pasaporte del solicitante, el año de nacimiento del menor y el número de registro de la solicitud.

Figurar en este listado no supondrá adquirir la condición de persona beneficiaria de la convocatoria, que sí se obtendrá únicamente en el acuerdo definitivo de la misma.

5. Publicados los listados provisionales, las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción en los tabloneros de anuncios, para enmendar los defectos observados y presentar las alegaciones oportunas medio de la aportación de la documentación que estimen adecuada.

6. Con la información facilitada por la familias, el Departamento procederá a hacer las correcciones que correspondan.

7. Tras los actos de instrucción, la preevaluación realizada por el órgano gestor será sometida a una Comisión de Evaluación que será la competente para elevar a la Junta de Gobierno la propuesta de concesión y desestimación de las ayudas. Se indicará expresamente la cuantía de la subvención reconocida, así como el motivo de aquellas que hubiesen sido desestimadas. Esta publicación surtirá efectos de notificación a los interesados de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común, y serán publicados en los mismos lugares que los establecidos para los listados provisionales, siendo esta fecha la que se considere a los efectos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común.

8. Serán estimadas aquellas solicitudes que cumpliendo con todos los requisitos exigidos, obtengan mayor puntuación en la suma de los diferentes apartados de la baremación, ajustándose el número de becas aprobadas a las disponibilidades presupuestarias.

En caso de que se agote el crédito disponible, se establecerá una prelación de concesión de las ayudas. A igualdad de puntuación se aplicará la valoración obtenida en las circunstancias sociofamiliares, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad: situación de desempleo, familia numerosa, discapacidad funcional, condición de persona toxicómana, alcohólica o reclusa. En caso de persistir la igualdad, se aplicará el orden de entrada de las solicitudes adecuadamente formuladas.

9. El plazo máximo para resolver y publicar las subvenciones no podrá exceder de 3 meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mencionado plazo sin haber notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10. El acuerdo de la concesión y/o desestimación pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11. Son causas de exclusión:

- a) Ausencia de NIF/ NIE/ pasaporte, que imposibilita recabar la información tributaria.
- b) Incumplimiento de las obligaciones fiscales, tanto por incumplir la obligación de declarar como por constar varias declaraciones en la A.E.A.T.
- c) No hallarse al corriente con sus obligaciones ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Hacienda Local y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Superación de los límites establecidos como umbrales de renta en la base 4ª.
- e) Superación de los límites establecidos como umbrales de los rendimientos de capital mobiliario.
- f) Ausencia de la justificación de los recibos de suministro de luz y agua.
- g) Ausencia del justificante de la solicitud de ayuda de comedor escolar por la Conselleria de Educación, Investigación Cultural y Deporte o de la confirmación del borrador, en su caso.



- h) No acreditación de dos años de antigüedad en el padrón municipal de habitantes.
- i) En su caso, no acreditación del convenio regulador de separación o divorcio.
- j) Ser alumno/a becado/a por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- k) Presentación de la solicitud fuera de plazo.
- l) Incumplimiento de la obligación de pago de la diferencia entre la cantidad subvencionada y el coste real del servicio de comedor al centro escolar durante el curso 2017-2018.
- m) No ser alumno/a matriculado en alguno de los centros educativos del municipio de Almussafes, en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria.
- n) No haber presentado ante la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en tiempo y forma, las alegaciones oportunas o subsanaciones de aquellos defectos que pudieran dar lugar a la concesión de la beca de comedor solicitada.

12. La Comisión de Evaluación estará compuesta por miembros con capacitación y competencias adecuadas, estando integrada por:

- El Concejal del Departamento, que actuará como presidente
- La Directora del Departamento de Bienestar Social
- La Trabajadora Social
- Un/a funcionario/a que actuará como Secretario/a

La Comisión de Evaluación que actuará como órgano colegiado, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, elaborará un informe donde constará la baremación de las solicitudes, a los efectos de elevar al órgano competente, la propuesta de concesión y desestimación de las ayudas.

Para el seguimiento de la gestión de las presentes ayudas, se requerirá la colaboración de los centros educativos.

Base 10ª. Pago

Obtenida la resolución favorable de la concesión de ayudas, el listado del alumnado beneficiario se comunicará a la Dirección de los Centros Educativos y a la Intervención del Ayuntamiento.

Los beneficiarios de las ayudas recibirán las mismas mediante su deducción del coste mensual del servicio de comedor.

El ingreso de las subvenciones correspondientes se abonará en la cuenta de los centros docentes por medio de pagos mensuales endosados a nombre de las personas beneficiarias, previa justificación por parte del Centro, en la que se certifique los días de asistencia y el importe para cada uno de los alumnos becados que hayan hecho uso del servicio de comedor en el mes anterior.

La solicitud de la ayuda al Ayuntamiento implica la aceptación del endoso a favor del Colegio.

Base 11ª. Obligaciones de las personas beneficiarias

Los representantes legales del alumnado becado, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Justificar ante el órgano gestor que se reúnen los requisitos establecidos en las presentes bases.
- b) Someterse a cuantas actuaciones de control le sean solicitadas por el órgano gestor y aportar la documentación que le sea requerida por éste.
- c) Proceder al reintegro del fondo percibido en los supuestos contemplados en la Base 14.
- d) Comunicar al órgano gestor en el plazo de 15 días naturales la variación de cualquiera de las circunstancias alegadas que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación reconocida.
- e) Aceptar el pago de la diferencia entre la cantidad subvencionada y el coste real del servicio de comedor



Identificador: aAG/ P8OD e3x5 Su/M C1ew 345+ Riw=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



al centro escolar.

f) Los menores beneficiarios de la ayuda deberán asistir con regularidad al comedor escolar, o en su defecto comunicar la debida justificación de la no asistencia.

g) Comunicar la renuncia la subvención concedida por dejar de ser usuario, de forma permanente, del servicio de comedor escolar.

h) Las personas beneficiarias deberán comunicar a la entidad concedente la obtención de la beca como resultado del proceso de impugnación ante la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de acuerdo con la legislación vigente.

Base 12ª. Pérdida de la condición de persona beneficiaria

Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme a estas Bases, o se produjera cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las mismas:

1. La falsedad o la ocultación de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.
2. El incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en las presentes bases.
3. En los casos de incumplimiento grave por parte de las personas beneficiarias de algunas de sus obligaciones esenciales, además de acordarse la pérdida de la mencionada condición, podrán incoarse los procedimientos sancionadores procedentes de acuerdo con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como declarar la incompatibilidad del infractor para ser persona beneficiaria de las presentes ayudas en sucesivas convocatorias.
4. Defunción de la persona solicitante titular de la ayuda. No obstante, atendiendo a las condiciones familiares y la situación económica, podrá acordarse el cambio de titularidad a otro miembro de la unidad de convivencia, siempre que subsistan las causas que dieron lugar a la concesión.
5. Traslado de la residencia del titular a otro municipio.
6. Causar baja el solicitante en el padrón municipal de habitantes
7. Renuncia expresa de la persona solicitante.
8. Obtener ayuda de comedor escolar por parte de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para el curso académico 2018-2019.
9. No hacer uso del comedor escolar de forma habitual, sin causa justificada.
10. No hacer frente al pago de la diferencia entre la cantidad subvencionada y el coste real del servicio de comedor al centro escolar.

En cualquier momento del procedimiento, si como consecuencia de las facultades informativas, de inspección y de control, la Administración Municipal comprobara la existencia de un error o falsedad de los datos aportados por las personas beneficiarias o comprobara nuevos datos, se procederá, después de la oportuna tramitación, a una revisión de la solicitud que podrá dar lugar a una reducción de la cuantía de la ayuda concedida, o a su suspensión o extinción, con la consiguiente obligación de reintegrar al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.

Base 13ª. Tramitación de oficio por protección

El trámite por protección se podrá iniciar de oficio y fuera de plazo de convocatoria en los casos en los que los profesionales del Departamento de Bienestar Social detecten una situación familiar sobre la que se valore la existencia de menores en situación de riesgo.

Dicho trámite podrá implicar la ampliación de la cuantía subvencionable en las becas de comedor, y estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.



Base 14ª. Causas de reintegro

Siguiendo el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Ofrecer, por parte del perceptor, resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la actuación de comprobación y control a que se refiere la Base 11ª de la presente norma.
- c) Incumplir cualquiera de las obligaciones impuestas en la respectiva convocatoria.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar, se estará a lo que dispone el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 15ª. Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro a que den lugar los supuestos contemplados en la base anterior, se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de hacienda pública del sector público instrumental y de subvenciones y, concretamente, en el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones impuestas a las personas participantes en la convocatoria.

Toda alteración de los requisitos que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados la suma de las cuales supere el coste de la actividad subvencionable, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Base 16ª. Publicación de las bases

Se publicará un extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tableros de anuncios de los colegios de la localidad y del Departamento de Bienestar Social, quedando expuesta en la página web del Ayuntamiento www.almussafes.es

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta orden y de la oportuna resolución de convocatoria serán enviadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación a los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no siendo necesaria su publicación en el B.O.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Base 17ª. Protección de datos

Los datos por Ud. facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Almussafes, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión y atención de los usuarios de los servicios y ayudas sociales.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos de categoría especial (salud, violencia de género, origen racial o étnico, entre otros) que, en su caso, pudiera proporcionar, se entenderá que el Ayuntamiento de Almussafes está autorizado, de forma explícita para el tratamiento.



Identificador: aAG/ P8OD e3x5 Su/M C1ew 345+ Riw=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



Los datos serán incluidos en la historia social y serán conservados durante el plazo de tiempo que establezca la normativa autonómica. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Asimismo, informamos que sus datos podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas locales, autonómicas o estatales, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder prestar la debida atención del servicio solicitado, así como en los supuestos necesarios para el desarrollo, control y seguimiento de dicho servicio. En todo caso, los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley.

Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento Carrer Passeig del Parc, 46440 Almussafes, València o bien a través de la sede electrónica: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada/tramites/>, o, en su caso, a nuestro Delegado de Protección de Datos dpd@almussafes.

Base 18ª. Régimen jurídico

Las presentes ayudas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, las normas restantes de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Específicamente, la actuación administrativa se deberá orientar por los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los procedimientos regulados en estas Bases se ajustarán, en todo caso, a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultará aplicable, cuando proceda, lo establecido en L.O 10/1995, de 23 de noviembre, modificada por L.O 7/2012 en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y la seguridad social.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
DE BIENESTAR SOCIAL,

LAURA ACUÑA SANCHEZ

Fecha firma:07/06/2018 13:04:29 CEST

PSICOLOGA

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

Bases regl.



Identificador: aAG/ P8OD e3x5 Su/M C1ew 345+ Riw=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>